



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, EN LA CUAL SE ASIENTA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y EL TERMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO "INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN LOS MUNICIPIOS DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO Y EJUTLA".

Reunidos en las oficinas de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), ubicadas en el número 38 de la calle González Ortega en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 29 de marzo del año 2020, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila por medio de su representante el Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez en su carácter de director, en adelante "LA JIRA" y por otra parte Engineering, Equipment & Supplies S.A. de C.V. por medio de su representante legal el C. Oscar Alejandro Santiago Romero, en adelante "EL PRESTADOR", que actuando en conjunto se conocerán como "LAS PARTES", con el objeto de dejar constancia de la recepción de productos entregados a "LA JIRA" así como el término y finiquito del, para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El día 26 de diciembre del año 2019 se firmó contrato de prestación de servicios profesionales entre "LA JIRA" y "EL PRESTADOR", para llevar a cabo la "INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN LOS MUNICIPIOS DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO Y EJUTLA".

SEGUNDO: "EL PRESTADOR" entregó a la JIRA oficio solicitando lo siguiente: *"El que suscribe Oscar Alejandro Santiago Romero, por medio de la presente y en atención al contrato de prestación de servicios número CPS-JIRA-17/2019, acudo a usted para informarle que los trabajos para la instalación de Geo membrana en el municipio de Zapotitlán de Vadillo, se han visto afectados ya que para poder iniciar la instalación es necesario que el municipio realice las obras civiles correspondientes con maquinaria del mismo, el día 16 de enero, el municipio informó al presente que la maquinaria estaba descompuesta y no podía iniciar a realizar la limpia del terreno, la construcción de una fosa para el almacenamiento de agua y la adecuación de una franja para la captación de agua de lluvia, y que en el momento no contaba con el presupuesto para la reparación de la misma, esta situación ha provocado que no sea posible trabajar como se había establecido en el contrato, por lo que de la manera más atenta acudo a usted para solicitar prórroga en el plazo de entrega del sistema biodigestor para el día 28 de marzo del 2020."* Sic.

"LA JIRA" después de revisar el oficio mencionado, y luego de que el Jefe Operativo de Proyectos confirma que los trabajos se han visto afectados por la falta del recurso del municipio para la reparación de la maquinaria para limpia del terreno, la construcción de una fosa para el almacenamiento de agua y la adecuación de una franja para la captación de agua de lluvia, autoriza al "PRESTADOR" la prórroga para entregar los productos establecidos en la cláusula primera del contrato, para que éste los entregue a más tardar el día 28 de marzo del año 2020.

Sin embargo a consecuencia de la situación que se está viviendo a nivel mundial por la contingencia sanitaria a causa de la enfermedad COVID-19 se atrasaron más los trabajos.

TERCERO: "EL PRESTADOR" entregó los productos enunciados en la cláusula primera de "EL CONTRATO", el día 22 de mayo del año 2020 a "LA JIRA", una vez que el Jefe Operativo de Proyectos de la JIRA verificó que los trabajos estuvieran realizados y dio visto bueno a la coordinación administrativa esta realizó la transferencia bancaria por la cantidad de \$25,850.52 (veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos 52/100 M.N.). Que es el 25% restante del contrato, el día 25 de mayo del 2020.

TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Se celebra en este instrumento el término y finiquito del contrato de Prestación de Servicios, celebrado por "LAS PARTES". Por lo que "EL PRESTADOR" declara que "LA JIRA" nada le adeuda por ningún concepto u obligación estipulada en "EL CONTRATO". Así mismo, "LA JIRA" declara haber recibido a entera satisfacción los productos enunciados en la cláusula primera del contrato. Las partes dan por concluido el contrato satisfactoriamente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 29 de mayo de 2020.


POR "LA JIRA".



Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director y Representante legal.

POR "EL PRESTADOR".

ELIMINADO: art. 21 LTAIPJM.



Oscar Alejandro Santiago Romero.
Representante legal.

TESTIGOS.

ELIMINADO:

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

ELIMINADO:



Eloy Fernando Carranza Montaña.

Hoja de firmas perteneciente al acta ARM-JIRA-DEL-CPS-17/2019.